

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL  
ACTA DE CONCILIACIÓN

**RAD. 11001310502820190020800**

Proceso Ordinario Laboral de **TATIANA ANDREA MORENO** en contra de **COLINBRUS LTDA.**

**Viernes dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Hora inicio: 09:00 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Tatiana Andrea Moreno

**Apoderado demandante:** Jose Alberto Barragán

**Representante legal demandada:** Freddy Orlando González

**Apoderada demandada:** María Jose Sequeda Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9799058 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Una vez reanudada la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo de conciliación.

Lo primero que debe señalarse es que la parte demandada acreditó el pago de las prestaciones sociales derivadas del contrato de trabajo en favor de la demandante TATIANA ANDREA MORENO a través de una consignación por el monto de **\$2.160.000**. Igualmente acreditó el pago de los aportes a seguridad social para los periodos comprendidos entre enero de 2018 y febrero de 2019.

En ese orden, las partes acuerdan lo siguiente:

- Adicional a lo ya reconocido, se conciliarán las diferencias en un monto de **\$3.500.000**, monto que será cancelado por la sociedad demandada COLINBRUS LTDA y a favor de la señora Tatiana Andrea Moreno, los cuales se cancelarán el día de hoy (2 de julio de 2021) en la cuenta de la señora demandante.

Se deja constancia que el presente acuerdo conciliatorio versa sobre la totalidad de las pretensiones de esta demanda, y en vista de que no afecta derechos ciertos e indiscutibles a favor de la accionante, el Juzgado advierte a las partes que la presente conciliación adquiere efectos de cosa juzgada, esto es como si fuera una sentencia, es decir que el acuerdo adquiere el carácter de inmutable, vinculante y definitivo y como tal presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, la Juez le imparte aprobación.

En consecuencia se dará por terminado el presente proceso y se ordenará realizar las desanotaciones de rigor.

Conforme a lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Impartir aprobación a la presente conciliación por estar ajustada a derecho y no lesionar derechos de carácter ciertos e indiscutibles.

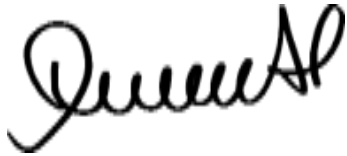
**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente proceso. Se ordena realizar las desanotaciones de rigor.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/833b67ef-c145-4459-89fc-2a8638594130?vcpubtoken=3c34c81b-5000-49cf-ba67-2d177d58062c>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO